



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Proceso Rad: 54-001-33-33-002-2014-01034-01  
 Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
 Accionante: Magola Prado Delgado  
 Demandados: Nación- Ministerio de Educación- Departamento de Norte de Santander

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRER TRASLADO** por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ**  
**MAGISTRADO**

  
 07 MAR 2018



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**

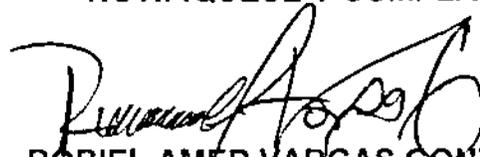
San José de Cúcuta, seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Proceso Rad: 54-001-33-33-002-2014-01199-01  
 Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
 Accionante: Nelly Judith Suárez  
 Demandados: Nación- Ministerio de Educación- Departamento de Norte de Santander

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRER TRASLADO** por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ**  
**MAGISTRADO**

  
 X ESTADO  
 N° 39  
 07 MAR 2018



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Proceso Rad: 54-001-33-33-002-2014-01169-01  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Accionante: Inés Antonia Parada Bautista  
Demandados: Nación- Ministerio de Educación- Departamento de Norte de Santander

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRER TRASLADO** por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ**  
**MAGISTRADO**

RECORRIDO  
 N.º 39  
 07 MAR 2018



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Proceso Rad: 54-001-33-33-002-2014-01314-01  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Accionante: Nelson Pedraza Zorrilla  
Demandados: Nación- Ministerio de Educación- Departamento de Norte de Santander

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRER TRASLADO** por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ  
MAGISTRADO

RECORRIDO  
Nº 39  
17 MAR 2018



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**

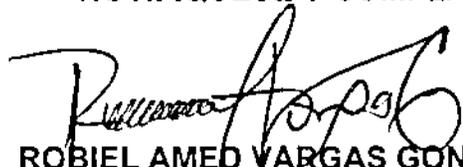
San José de Cúcuta, seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

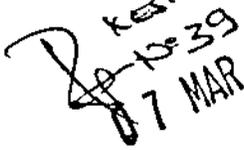
Proceso Rad: 54-001-33-33-002-2014-01090-01  
 Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
 Accionante: José Edilmer Mora Ropero  
 Demandados: Nación- Ministerio de Educación- Departamento de Norte de Santander

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRER TRASLADO** por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ**  
**MAGISTRADO**

  
 RECORRIDO  
 139-39  
 7 MAR 2018



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Proceso Rad: 54-001-33-33-002-2014-01099-01  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Accionante: Claudia Rocío Hernández Bermúdez  
Demandados: Nación- Ministerio de Educación- Departamento de Norte de Santander

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRER TRASLADO** por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ  
MAGISTRADO**

**De X ESTADO  
Nº 39  
07 MAR 2018**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**

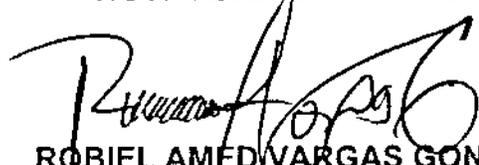
San José de Cúcuta, seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Proceso Rad: 54-001-33-33-002-2014-01359-01  
 Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
 Accionante: Edgar Rojas Gutiérrez  
 Demandados: Nación- Ministerio de Educación- Departamento de Norte de Santander

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRER TRASLADO** por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROBIEL AMEDVARGAS GONZÁLEZ**  
**MAGISTRADO**

  
 X ESTADO  
 10 P 39  
 07 MAR 2018



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Proceso Rad: 54-001-33-33-002-2014-01062-01  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Accionante: Janeth Acosta Portillo  
Demandados: Nación- Ministerio de Educación- Departamento de Norte de Santander

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRER TRASLADO** por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ  
MAGISTRADO

DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
No 39  
07 MAR 2018



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
 San José de Cúcuta, seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Proceso Rad: 54-518-33-33-001-2015-00188-01  
 Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
 Accionante: María Dilma Roza Villamizar  
 Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Departamento Norte de Santander

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y por la apoderada del Departamento Norte de Santander, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme a lo siguiente:

1º.- El Juzgado Primero (1º) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Pamplona, profirió sentencia en la audiencia inicial celebrada el día diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017), (folios 131 – 140 del expediente), la cual fue notificada en estrados.

2º.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 25 de agosto de 2017 (folios 141 – 149), recurso de apelación en contra de la sentencia del diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

3º.- La apoderada del Departamento Norte de Santander, presentó el día 24 de agosto de 2017 (folios 150 – 155), recurso de apelación en contra de la sentencia del diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

4º.- Mediante audiencia de conciliación celebrada el día 1º de noviembre de 2017 (folios 170 – 172), se concedieron los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y por la apoderada del Departamento Norte de Santander.

5º.- Como quiera que los recursos de apelación fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia admita dichos recursos, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**En consecuencia se dispone:**

1.- **Admitanse** los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y por la apoderada del Departamento Norte de Santander, en contra de la sentencia del diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017), proferida por el Juzgado Primero (1º) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Pamplona, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

2  
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Rubiel Améd Vargas González*  
**RUBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ**  
 MAGISTRADO

*Destado*  
 07 MAR 2018



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Proceso Rad: 54-001-33-33-002-2014-01416-01  
 Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
 Accionante: Anailse Patiño Corredor  
 Demandados: Nación- Ministerio de Educación- Departamento de Norte de Santander

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRER TRASLADO** por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ**  
**MAGISTRADO**

  
**RESTADO**  
**Nº 39**  
**07 MAR 2018**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

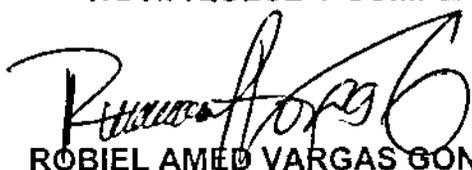
San José de Cúcuta, seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Proceso Rad: 54-001-33-33-002-2014-01310-01  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Accionante: Manuel Dolores Martínez Casadiegos  
Demandados: Nación- Ministerio de Educación- Departamento de Norte de Santander

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRER TRASLADO** por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ROBIEL AMÉD VARGAS GONZÁLEZ  
MAGISTRADO

RECEBIDO  
Nº 39  
07 MAR 2018



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER  
San José de Cúcuta, seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Proceso Rad: 54-518-33-33-001-2016-00240-01  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Accionante: José Álvaro Lizcano Sánchez  
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Departamento Norte de Santander

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme a lo siguiente:

1º.- El Juzgado Primero (1º) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Pamplona, profirió sentencia en la audiencia inicial celebrada el día veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), (folios 86 – 96), la cual fue notificada en estrados.

2º.- El apoderado de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, presentó el día veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), recurso de apelación en contra de la sentencia del veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

3º.- Mediante audiencia de conciliación celebrada el día 1º de noviembre de 2017 (folio 109), se concedió el recurso de apelación presentado por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia admita dicho recurso, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**En consecuencia se dispone:**

1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia del veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), proferida por el Juzgado Primero (1º) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Pamplona, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZALEZ  
MAGISTRADO

X ESTADO  
Nº 39  
07 MAR 2018



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER  
San José de Cúcuta, seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-40-009-2015-00016-01  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Accionante: Jesús Emilio Osorio Mena  
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Noveno (9º) Administrativo Mixto de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 18 de septiembre de 2017, (folios 59 – 63 del cuaderno principal).

2º.- El apoderado de la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, presentó el día 25 de septiembre de 2017 (folios 67 – 75), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 18 de septiembre de 2017.

3º.- Mediante audiencia de conciliación celebrada el día 21 de noviembre de 2017 (folios 79 - 80), se concedió el recurso de apelación presentado por el apoderado de la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**En consecuencia se dispone:**

1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia del 18 de septiembre de 2017, proferida por el Juzgado Noveno (9º) Administrativo Mixto de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ  
MAGISTRADO

DE RESTADO  
Nº 39  
07 MAR 2018



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
 San José de Cúcuta, seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-40-009-2016-00294-01  
 Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
 Accionante: Olga María Tarazona Ortiz  
 Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Noveno (9º) Administrativo Mixto del Circuito de Cúcuta, profirió sentencia en la audiencia inicial celebrada el día dieciocho (18) de septiembre de 2017, (folios 103-113 del cuaderno No.1), la cual fue notificada por estrados.

2º.- El apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, interpuso el día veinticinco (25) de septiembre del 2017 (folios 117-125), recurso de apelación en contra de la sentencia del 18 de septiembre de 2017.

3º.- Mediante audiencia de conciliación celebrada el veintiuno (21) de noviembre de 2017 (folio 129-130), se concedió el recurso de apelación presentado por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia del 18 de septiembre de 2017.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

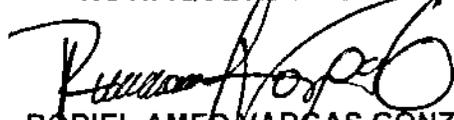
**En consecuencia se dispone:**

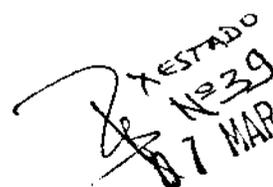
1.- **Admítase** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia del 18 de septiembre de 2017, proferida por el Juzgado Noveno (9º) Administrativo Mixto del Circuito de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011; conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ**  
**MAGISTRADO**

  
**ESTADO**  
**Nº 39**  
**07 MAR 2018**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER  
San José de Cúcuta, seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-40-009-2016-00437-01  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Accionante: Graciela Quintero Quintero  
Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

- 1º.- El Juzgado Noveno (9º) Administrativo Mixto del Circuito de Cúcuta, profirió sentencia en la audiencia inicial celebrada el día dieciocho (18) de septiembre de 2017, (folios 94-104 del cuaderno No.1), la cual fue notificada por estrados.
- 2º.- El apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, interpuso el día veinticinco (25) de septiembre del 2017 (folios 108-116), recurso de apelación en contra de la sentencia del 18 de septiembre de 2017.
- 3º.- Mediante audiencia de conciliación celebrada el veintiuno (21) de noviembre de 2017 (folio 130-131), se concedió el recurso de apelación presentado por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia del 18 de septiembre de 2017.
- 4º.- Como quiera que el recurso de apelación fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**En consecuencia se dispone:**

- 1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia del 18 de septiembre de 2017, proferida por el Juzgado Noveno (9º) Administrativo Mixto del Circuito de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ  
MAGISTRADO

RECORDADO  
Nº 39.  
7 MAR 2018



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER  
San José de Cúcuta, seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-40-009-2016-00611-01  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Accionante: Ana Celia Márquez de Archila  
Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado del Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Noveno (9º) Administrativo Mixto del Circuito de Cúcuta, profirió sentencia en la audiencia inicial celebrada el día treinta (30) de agosto de 2017, (folios 72-74 del cuaderno No.1), la cual fue notificada por medio de correo electrónico (folio 75) el día 04 de septiembre de 2017.

2º.- El apoderado del Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, interpuso el día 06 de septiembre del 2017 (folios 77-86), recurso de apelación en contra de la sentencia del 30 de agosto de 2017.

3º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 24 de octubre de 2017 (folios 91-92), se concedió lo recurso de apelación presentado por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia del 30 de agosto de 2017.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**En consecuencia se dispone:**

1.- **Admítase** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia del 30 de agosto de 2017, proferida por el Juzgado Noveno (9º) Administrativo Mixto del Circuito de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ  
MAGISTRADO

EXEMPTADO  
Nº 39  
07 MAR 2018



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER  
San José de Cúcuta, seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-001-2014-00794-01  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Accionante: Mary Inmenda Vera Mogollón.  
Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional – Departamento de Norte de Santander.

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte actora, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1°.- El Juzgado Séptimo (7°) Administrativo Mixto del Circuito de Cúcuta, profirió sentencia en la audiencia inicial celebrada el día veintiuno (21) de junio de 2017, (folios 102-107 del cuaderno No.1), la cual fue notificada por estrados.

2°.- Los apoderados de la parte actora, interpusieron el día siete (07) de julio del 2017 (folios 111-119), recurso de apelación en contra de la sentencia del 21 de junio de 2017.

4°.- Mediante audiencia de conciliación de fecha once (11) de septiembre de 2017 (folio 124-126), se concedió el recurso de apelación presentado por los apoderados de la parte actora, en contra de la sentencia del 21 de junio de 2017.

5°.- Como quiera que el recurso de apelación fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

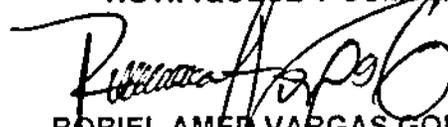
**En consecuencia se dispone:**

1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte actora, en contra de la sentencia del 21 de junio de 2017, proferida por el Juzgado Séptimo (7°) Administrativo Mixto del Circuito de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ**  
MAGISTRADO

**EX ESTADO**  
**Nº 39**  
**07 MAR 2018**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER  
San José de Cúcuta, seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-40-009-2016-00176-01  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Accionante: Enrique Pino Angarita  
Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Noveno (9º) Administrativo Mixto del Circuito de Cúcuta, profirió sentencia en la audiencia inicial celebrada el día veintiuno (21) de julio de 2017, (folios 84-93 del cuaderno No.1), la cual fue notificada por estrados.

2º.- El apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, interpuso el día 04 de agosto del 2017 (folios 95-99), recurso de apelación en contra de la sentencia del 21 de julio de 2017.

3º.- Mediante audiencia de conciliación celebrada el 12 de septiembre de 2017 (folio 103-104), se concedió el recurso de apelación presentado por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia del 21 de julio de 2017.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia del 21 de julio de 2017, proferida por el Juzgado Noveno (9º) Administrativo Mixto del Circuito de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ  
MAGISTRADO

ESTADO  
39  
07 MAR 2018



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER  
San José de Cúcuta, seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-40-010-2016-00313-01  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Accionante: Rafael Humberto Ureña Quintero  
Demandado: Nación-Ministerio de Educación-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y Municipio de San José de Cúcuta

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada del señor Rafael Humberto Ureña Quintero, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

- 1º.- El Juzgado Décimo (10º) Administrativo del Circuito de Cúcuta, profirió sentencia en la audiencia inicial celebrada el día ocho (08) de septiembre de 2017, (folios 108 - 116 del cuaderno No.1), la cual fue notificada en estrados.
- 2º.- La apoderada del señor Rafael Humberto Ureña Quintero, presentó el día 20 de septiembre de 2017 (folios 120-132), recurso de apelación en contra de la sentencia del 08 de septiembre de 2017.
- 3º.- Mediante auto de fecha 11 de octubre de 2017 (folio 134), se concedió el recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte actora.
- 4º.- Como quiera que el recurso de apelación fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia admita dicho recurso, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**En consecuencia se dispone:**

- 1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada del señor Rafael Humberto Ureña Quintero, en contra de la sentencia del 08 de septiembre de 2017, proferida por el Juzgado Décimo (10º) Administrativo del Circuito de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ**  
MAGISTRADO

**ESTADO**  
**Nº 39.**  
**07 MAR 2018**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER  
San José de Cúcuta, seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-40-010-2016-00799-01  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Accionante: Carlos Julio Pita Rozo  
Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Décimo (10º) Administrativo Mixto del Circuito de Cúcuta, profirió sentencia en la audiencia inicial celebrada el día trece (13) de septiembre de 2017, (folios 50-54 del cuaderno No.1), la cual fue notificada por estrados.

2º.- El apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, interpuso el día dieciocho (18) de septiembre del 2017 (folios 61-69), recurso de apelación en contra de la sentencia del 13 de septiembre de 2017.

3º.- Mediante audiencia de conciliación celebrada el veintidós (22) de noviembre de 2017 (folio 73-74), se concedió el recurso de apelación presentado por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia del 13 de septiembre de 2017.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- **Admítase** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia del 13 de septiembre de 2017, proferida por el Juzgado Décimo (10º) Administrativo Mixto del Circuito de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011; conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
ROBIEL AMED VARGAS GONZALEZ  
MAGISTRADO

RESTRADO  
Nº 39  
07 MAR 2018



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER  
San José de Cúcuta, seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Proceso Rad: 54-518-33-33-001-2016-00142-01  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Accionante: Guillermo Jaimes Latorre  
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Departamento Norte de Santander

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parta actora, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Primero (1º) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Pamplona, profirió sentencia en la audiencia inicial celebrada el día veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2017), (folios 96 – 102 del expediente), la cual fue notificada en estrados.

2º.- La apoderada de la parte actora, presentó el día siete (07) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) (folios 105 – 118), recurso de apelación en contra de la sentencia del veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

3º.- Mediante auto de fecha 09 de noviembre de 2017 (folio 121), se concedió el recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte actora.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia admita dicho recurso, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**En consecuencia se dispone:**

1.- **Admítase** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora, en contra de la sentencia del veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2017), proferida por el Juzgado Primero (1º) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Pamplona, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ**  
**MAGISTRADO**

**DECRETADO**  
**Nº 39**  
**07 MAR 2018**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
 San José de Cúcuta, seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Proceso Rad: 54-518-33-33-001-2016-00100-01  
 Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
 Accionante: María Mercedes Ortega Gélvez  
 Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Departamento Norte de Santander

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Primero (1º) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Pamplona, profirió sentencia en la audiencia inicial celebrada el día veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2017), (folios 83 – 89 del expediente), la cual fue notificada en estrados.

2º.- La apoderada de la parte actora, presentó el día siete (07) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) (folios 93 – 106), recurso de apelación en contra de la sentencia del veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

3º.- Mediante auto de fecha 09 de noviembre de 2017 (folio 109), se concedió el recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte actora.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia admita dicho recurso, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

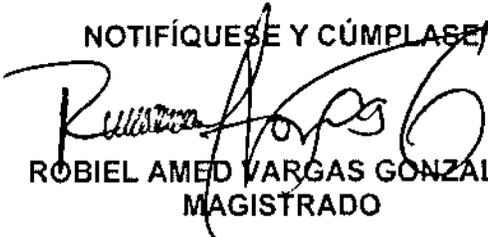
**En consecuencia se dispone:**

1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora, en contra de la sentencia del veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2017), proferida por el Juzgado Primero (1º) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Pamplona, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROBIEL AMED VARGAS GONZALEZ**  
**MAGISTRADO**

X EL TADO  
 07 MAR 2018